N-8

N.º 30.

3)

S.n Juan Bautista, en S.n Juan de la Sab-
ma

N.° ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.° ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al dé la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera, Sevilla y

Oficio de D.

C.n de S.n Ju.o de la palma

H de S.n Joan bap.ta

R.do al de la mer de dios

n.o 33

Nº 12 legajo 1º

a S. Juan Bautista

Sepan quantos esta carta vieren como nos los alcaldes e cofrades del ospital e cofradia de señor san juan bautista que es en esta çibdad de sevilla en la collaçion de san juan de la palma conbiene a saber bartolome de escalada el viejo y hernan gutierres alcaldes e luis hernandes e [illegible] e diego benites e francisco de porras e alonso [illegible] yñigues e juan de lora e martin de artiaga e juan de ribera e pedro berrio todos cofrades del dicho ospital estando juntos en nuestro cabildo dentro del dicho ospital como lo avemos de uso e de costunbre espeçialmente llamados e juntos para haser e otorgar esta carta e lo que en ella sera contenido por nos mismos y en nonbre de los [illegible] del dicho ospital y de los demas cofrades que en el dia de oy somos e seran de aqui adelante otorgamos e conosemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido bastante quanto lo tenemos de derecho e se requiere [illegible] a [illegible] martin rodrigues vesino desta çibdad en la collaçion de san salvador

a quien emos elegido por mayordomo
de la dicha cofradia para que en nombre
de la dicha cofradia e como nos otros mismos
pueda pedir y demandar y rescibir
y cobrar judicial y estrajudicial
mente de todas e qualesquier per
sonas personas que sean e de quien
e con derecho deba de sus bienes
muebles e raizes e semovientes
ganados e pelados y gallinas y otras
cosas qualesquier de qualquier genero
e calidad e cantidad que sean que
a la dicha cofradia se debieren e
a qualquiera dellas y a nos otros en su
nombre en la ciudad de Sevilla
o fuera della por escrituras e
cedulas quentas o sin ellas e por
e sentencias e mandamientos
e mandas e donaçiones y herençias
e subçesiones e limosnas e rrenta
e prosedido de qualesquier rentas
e tributos e juros de la dicha cofradia
e de qualesquier sus casas e posesiones
y heredades que tiene e tuviere e otras

o en otra qualquier manera e porqual
quier razon que sea aunque aqui no se declare
y lo resevir en si y de lo que resibiere e
cobrare pueda dar y otorgar sus cartas
de pago e resibo e fin quito e lasto e otras
que convengan e valan e sean firmes bas
tantes e valederas como si nos mismos
las otorgasemos presenteciendo
e para que pueda renunciar si la paga
de lo que ansi resibiere no fuere de presente
la sencion de la pecunia e el dia de la
prueba e paga como en ellas se
contiene y otrosi para que pueda resevir
e pedir e tomar quenta e razon
con pago buena sierta llana y verdadera
e con juramento e las demas solenidades
que se requieren de derecho o sin ella a qua
lesquier personas que la desieren
dar al dicho ospital e con derecho de
ellos hazer quales quier cargos
e resevir e asetar sus descargos y alcan
ses que les fueren ffechos e nonbrar para
ello quales quier tesoros e contadores
e hazer los nonbramientos que en
tal caso anbengan e ratificarlas

Usas quentas e las reclamare
contra dezir e como le pareçiere
y reseuir y cobrar en su poder todos
los mrs e otras cosas que al dho es
pital pertenesiere e uviere de aver
por las dichas quentas e otor
gar en nra son dello las escrituras
de quentas e defenesimto dellas
e otras escrituras e recaudos
que sean nesesarios e valgan e sean
firmes como si nos mismos las otor
gasemos presente siendo e para que
pada hazer e visitar con alarifes
e con otras quales qdr personas
que le paresiere quales quier
poseçiones e cassas del dho espital
e las pedir e tomar por comisas
por no aver hecho las labores e re
paros que en ellas son e fueren
obligados a hazer las dichas personas
que las poseyeren conforme e como
son obligados e les compeler e apre
miar por todo rigor de dro a que las
labren e reparen conforme
a las escrituras que en razon

dellos e tomar y e rresçebir fechas
e para que si qualesquier persona e per
sonas que pagaren e pagaren quales q
tributos a quitar e al de dichos quita
los quisieren quitar e redemir puedan
de su mano tirarlos dineros Resçebir e cobrar
en su poder los preçios prinçipales .
de los dichos tributos con lo corrido
que dellos se debiere hasta entonçes
e otorgar en rrazon dello las escrituras
e rrecaudos que neçesarios sean dello
e rredimidos e dar por libres e qui
tos a los bienes e personas obli
gados e para los dichos tributos para
sien dre firmas e para que pueda
pedir e sacar de poder de quales
quier escrivanos e otras personas
en cuyo poder estan qualesquier
escrituras e rrecaudos que convengan
e las presentar e usar dellas e
e para que pueda en rrazon dello
e de lo suso dicho e de cada cosa dello
generalmente para en todos mis
pleitos causas e negoçios çeviles

Criminales e eclesiasticos e seglares
movidos e por mover que el dicho espital
nosotros en su nombre tiene e tubieremos
de aqui adelante e eclesiasticos seglares
con quales quier personas e las
otras personas que contra
este dicho espital en qual quier manera
e por qual quier nasion o rrezon
e para lo seguir e fenesçer e acabar
por todas ystançias e sentençias
hasta la final conclusion e sobre
e lo a ello anexo e por teneçiente
pueda pareser e pareçca ante
su magestad y ante los señores del su
muy alto e real consejo presiden
te e oydores de las sus reales
audiençias e tansillerias y pedir
y sacar e ganar y aver quales quier car
tas de proviciones sedulas reales
que al dicho dicho espital
convengan e ante ellos e cada
uno dellos y ante quales quier
alcaldes jueses e justicias que
con dicho dicho pueda pedir e de
mandar e responder e negar

e como ser e defender e pedir e re
querir e querellar e afrontar
e protestar testimonio e tes
timonios pedir e tomar a toda buena
razon e seuçion e difinçion por el dicho
e espital y en simple poner dezir
allegar e para dar e presentar
testigos e provanças escritas
y escrituras e todo genero de
prueva que convenga e tachar
e contradezir todo lo de contrario
presentado e hazer pedir ser ffechos
por las partes contrarias qualesquier
juramentos de caçinia e desisorio
y otros que convengan e recusar jueses
y escrivanos e otras personas e
juran en nuestro nonbre las
tales recusaçiones e se desestir
e apartar dellas si quisiere y an
cluyr pedir e oyr qualesquier sen
tençias e las en nuestro favor
consentir e dellas en contrario
e de qualquier auto e agravio en
nuestro perjuizio e apelar e suplicar
e seguir e la pelaçion e suplicaçion
e

de este dicho poder fuere fecho e
otorgado e obligamos los bienes y ren
tas del dicho espital por nos y en cuyo
nonbre lo hazemos e otorgamos avidos
e por aver fecha la carta en sevilla
estando en el dicho espital quinze
dias del mes de julio de mill e
quinientos y ochenta e quatro años y los
dichos otorgantes lo firmaron
de sus nonbres en el registro
a los quales yo el escrivano publico
en todo y fee que conozco testigos miguel
ambrosio y diego [illegible] de salvatierra
escrivanos de sevilla vecinos [illegible] antonio de [illegible] antonio [illegible]
[illegible] gabriel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

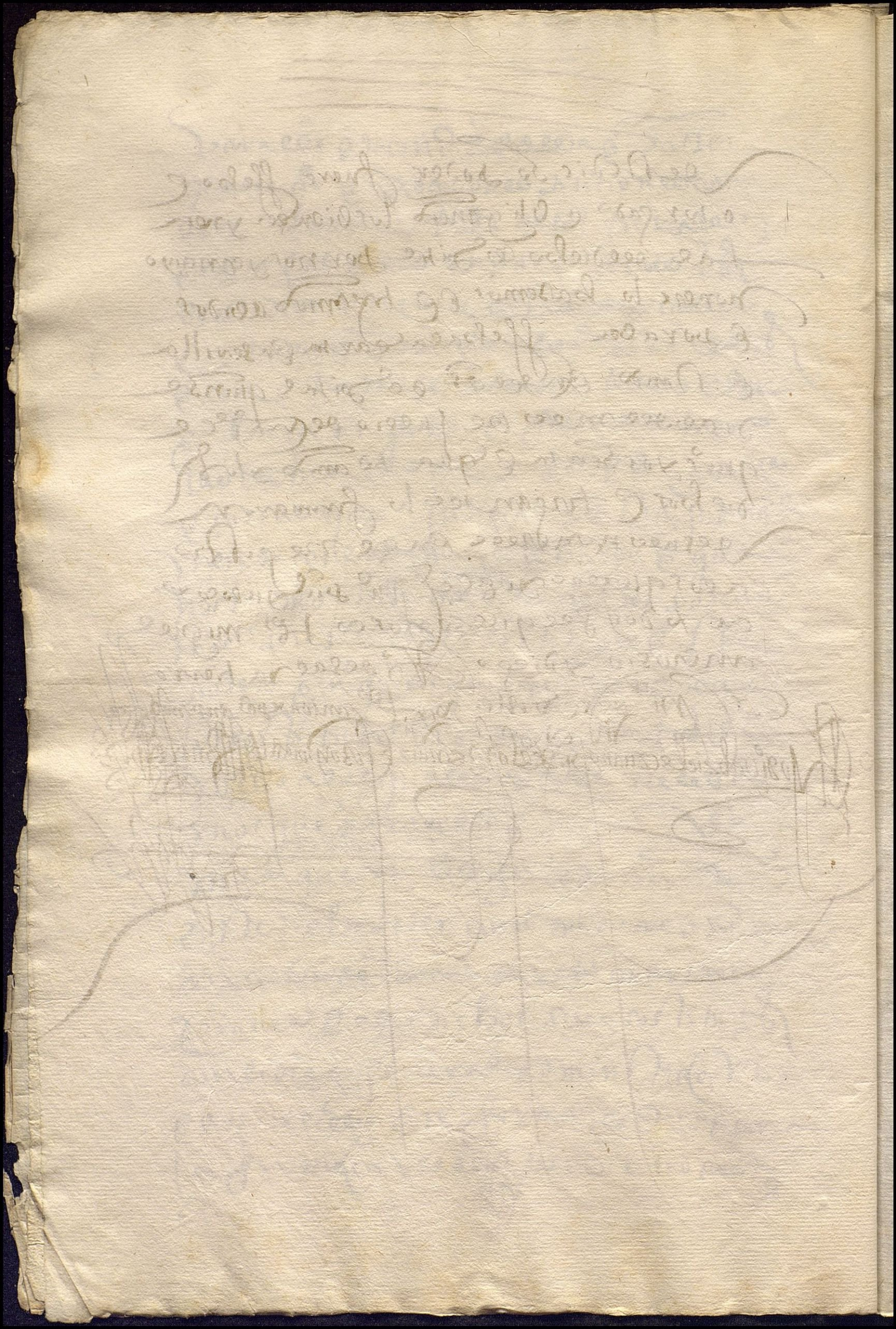

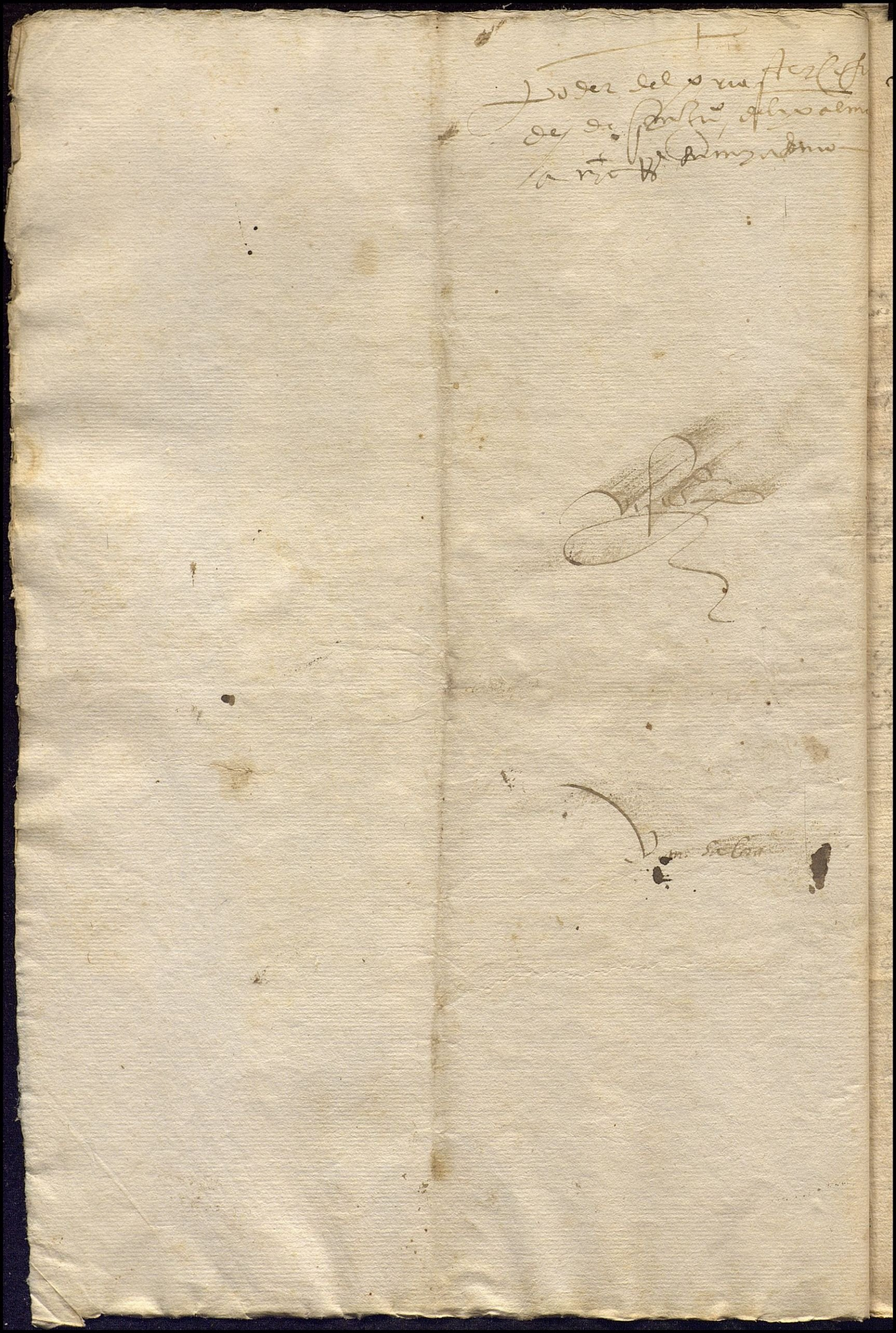

ospital de san Ju[an] baptista
del cuerpo de dios s[an]ta co-
llacion de san Ju[an] de la palma

En la çibdad de sevilla quatro dias del mes
de diziembre de mill e quini[ent]os y ochenta y quatro
años paresçio presente martin rodriguez vezino
desta çibdad mayordomo que se mostro ser del os-
pital e cofradia del cuerpo de dios y de san juan bap-
tista en la collacion de san juan de la palma de
esta çibdad nombrado por los cofrades del dicho os-
pital ... en poder ... gabriel ... escrivano
publico de sevilla ... para el cumplimiento de lo mandado
por el ill[ustrisi]mo cardenal arçobispo deste arçobispado
con asistençia del señor liçençiado ... nuevo
de peralta nombrado por su mag[esta]d çerca de la
reduçion de los ospitales ... rentas de los
bienes rayzes e rentas e tributos e bie-
nes muebles que tiene el dicho ospital con los
cargos de missas e fiestas e memorias con que
los dexaron e que mostro ... escripturas e es-
cripturas por los quales ... el notario ...
... por mandado de su señoria ill[ustrisi]ma en
presençia del dicho mayordomo ... que
da relaçion en la forma e manera sig[uient]e

Cassa del ospital

nº 360
1751 Luego el dicho mayordomo declaro
la cassa que el dicho ospital esta
en la dicha collaçion de san Juan
de la palma a la entrada de
la calle de ... çerca del dicho ospi-
tal de los colmeneros que tienen por
linderos ... casas
... de ... e de otra
parte la calle ... tiene
el ... ospital ...
... iglesia ...
... e se dize missa ...
esta ... de ...
... una ymagen de nuestra
señora ... e otra

[illegible] que en [illegible] de san
[illegible] en la fiesta
[illegible] solemne con
sermon [illegible] fiesta de san [illegible]
[illegible] fiesta de san [illegible] todas
solennes con sermones [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] con
[illegible]
[illegible]

A luego vistas las dichas escripturas e libros
de rentas [illegible] dicho Notario [illegible]
[illegible]

Posesiones y Rentas

Nº 276

Nº 1

Primeramente parece que tiene este
ospital de rrenta cada un año dos
mill [illegible] e quinientas
[illegible] de unas
casas [illegible] de santa
[illegible] con casas de [illegible]
[illegible] con casas de [illegible]
[illegible] e por [illegible]
[illegible] los quales paga agora
[illegible]
[illegible] e [illegible] de por
vida [illegible] de que
mostro escriptura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] e quinientas
[illegible] no tienes [illegible]
escriptura de [illegible]
mostro escriptura [illegible]
de [illegible] casas [illegible]
[illegible] cargo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

casas nº 279 — Nº 4 — dentro e 1 U. de L

ee 4 B

Yten tiene este ospital quatro mill
mrs y ocho gallinas de renta
de unas cassas que son en esta
ciudad en la collacion de santa lu-
cia en la calle del sol que lindan
con cassas de los dichos ospitales
e la otra parte con cassas de
que no declara de quien y por delan-
te la calle real las quales tiene de por
vidas el dicho Ferme de Ceada el moço
como consta por escriptura signa-
da de Diego Gabriel y Domingo Pu-
ente en ocho dias del mes
de marzo de mill e quinientos e ochenta e
un años e no mostro escriptura
ninguna de quien dexo esta possesion
de dichos ospitales ni con que cargo

S. Lucia

mill

sin cargo

casas nº 388 — Nº 5

Yten tiene este ospital mill e veinte mrs
e dos gallinas de renta en cada
un año de unas casas en la co-
llacion de san Julian en la calle de
minios que lindan de la una parte
con molino de azeyte que es de
Alvaro de la Mata que es agora de
Juan Gutierrez de Figueroa el de
la otra parte con cassas de
los herederos de Gil Rodriguez
e por delante la dicha calle real
las quales tiene de por vidas el
dicho Rodriguez viuda muger que
es de Juan Martin Yguerizo pri-
mero de la dicha casa como se contiene
en la escriptura de arren-
damiento signada de Mateo de
Almonacid y Domingo Pu[illegible] de Sevilla
fecha a ocho dias del mes de sep-
tiembre de mill e quinientos e sesenta e
y tres años e no mostro escrip-
tura de quien dexo estas cassas
de este ospital ni con que titulo

S. Julian

11 ee

sin cargo

ee 4 B

e 11 U de ee

xxxvij ß

vertrae xvj ll dr lee

Casas nº 389

Nº 6

S. Julian

Mi.º

Ytem tiene el hospital de renta cada un año dos mil e quatrocientos e cinquenta maravedis e quatro gallinas de unas cassas que tiene de por vida Leonsso Gonçalez labrador por el dicho precio que son en esta ciudad en la collacion de San Julian que lindan de la una parte con hospital de San Ermergildo e con cassas de la dicha casa e por delante la calle real que tiene de la calle Cristoval carrendo mi entrada de Pedro Gabriel Ximenez publico de sevilla en veynte e nueve dias del mes de julio de mil e quinientos e setenta e siete años e no mostro titulo de quien de lo las dichas cassas al dicho hospital mi conque cargo

Uy ß ß / o porellae mebe ll

Sin cargo

Casas nº 320

Nº 7

falta el reconocimiento al de Sevilla

S. Martin

Ytem tiene el hospital quatrocientos e ocho maravedis e dos gallinas de renta de unas cassas en la collacion de San Martin en la Camavereara que tienen por linderos cassas de Juan Rodriguez de Pavona e cassas de el monesterio de las dueñas que tiene de por vida Francisca Petronila e por delante la dicha calle las quales tiene de por vida Juan Escudero monedero vezino de la traudad por el dicho precio como se contiene por escritura ygnada de Matheo de Almonacar ssimo publico de Sevilla en veynte e siete dias del mes de julio de mil e quinientos e cinquenta e tres años e no mostro titulo mi conque de quien de lo dichas cassas al dicho hospital mi conque cargo

Uy ß ß

Mi.º

Sin cargo

Uy ß ß

Uy ß ß

Lx ll dxxx v

dentro [illegible]

[illegible] mandado se [illegible] fiestas so-
lenes sin sermon y una misa
cantada [illegible] con ministros y orga-
nos

dos fiestas y una misa cantada

Rasa nº 323

Nº 17

S. martin

Yten tiene el hospital mill
[illegible] y seis mrs
y seis [illegible] de renta cada
un año de unas cassas en
collacion de san martin en la calle
de la canaveria con dos puertas
a la calle que lindan con cassas de
el hospital de los [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] por detras las calles de
el [illegible] tiene el por-
vida [illegible] de [illegible] martin
de [illegible] vezina de esta ciudad
[illegible]
por la escritura signada de
[illegible] de la barrera [illegible]
[illegible] a siete
dias del mes de henero de mill
[illegible] y sesenta y cinco años y no
mostro titulo ninguno de quien de-
[illegible] posesion [illegible]
[illegible] cargo

[illegible]

sin cargo

Nº 18.

Nº 413 336

S. martin

Yten tiene el hospital [illegible] mrs
de [illegible] perpetuo [illegible]
[illegible] en la collacion de san martin
en la plaça de la yglesia que tiene
dos puertas a la calle que lindan
con cassas de los herederos de andres
de vergara y con cassas de [illegible]
de molina en la calle [illegible]
los [illegible] de [illegible]
[illegible] heredera de la comendador

[illegible]

Y los gastos que en el dho ospital se hizieron en el año passado de quinientos y ochenta y tres años como parece por las dhas quentas son los siguientes

Fiestas y misas

Yten se gasto en el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en fiestas y en misas y en rremembranças quinze mill y ciento y treynta y seis maravedis en esta manera — xv U c xxx vj

tres fiestas en san myn y dos sermones	ij U ii xl iiij
una fiesta en la trinidad	U iii xl viij
una fiesta en san gil	j U ii l
en santa lucia una fiesta y cinco rremembranças	j U dc lx vj
en san julian tres fiestas y dos rremembranças	j U diiii xxx vj
una rremembrança en santa catalina	U ii iiij
una fiesta en santa marina	U iiii viij
en san juan tres fiestas y una rremembrança	j U ii xc ij
en los pitas una fiesta de san juan	ij U diiii xx iiij
quinze rremembranças en san myn	ij U d l
misas en los pitas	U iii vj
	xv U c xxx vj

Que son los dhos quinze mill y ciento y treynta y seis maravedis

Gº de Pleytos

Yten se gasto en el dho año passado de quinientos y ochenta y tres años en pleytos de los dhos pitas y escripturas de dozientos y setenta y dos maravedis como parece por la dha quenta — U ii lxx ij

xv U iiii viij

çera de atras — cvviiii — v

Yten se gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en cera para el dicho ospital tres mill y ochocientos y setenta y seis maravedis — iiij U diii lxxv

tributos

Redemido este tributo a ... 1587 ... de la ... de la ...

Yten se gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años de tributo que paga el dicho ospital en cada un año a doña ana ... cinco mill y ochocientos y ochenta y dos maravedis — v U diii lxxx

Yten paga el dicho ospital de tributo en cada un año al ospital de san emergildo ciento y setenta y un maravedis — U c lxxi

Redemido este tributo en el ... de ... 1588 ... de ... de ...

Yten paga el dicho ospital de tributo en cada un año a ... tres mill y ... — iiij U

Reparos y obras

Yten se gasto el dicho año passado en reparos y obras del dicho ospital dos mill y dozientos y treinta y siete maravedis — ij U ii cc v

camas de pobres

Yten se gasto el dicho año passado de quinientos y ochenta y tres años en las camas para los pobres del dicho ospital quatro mill y quatrocientos y ochomio — iiij U iiii v

entierros

Yten se gasto el dicho año passado en entierros del dicho ospital ochocientos y diez y seis maravedis — U diii cxvi

gastos ordinarios

Yten se gasto el dicho año passado de mil y ochenta y tres años en gastos ordinarios que se hazen en el dicho ospital dozientos y setenta y un maravedis — U ii lxxi

cc vi U. L

Salarios

de atras ccc vj U L te

Ytem se gastos el dho año passado en el salario que se da al casero del dho ospital quatro mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedis — iiij U iiii° Lccc viij

Ytem pagar el dho ospital de salario que se da al mayordomo del mill e quinientos y treynta mrs — I U d ccc

Por manera que suma y monta el gasto del dho ospital que se hizo el dho año passado de quinientos y treynta y tres años quarenta y dos mill y setenta y siete maravedis — xl ij U. Lccvij

Resulucion de q.ta

Por manera que suma y monta la renta del dho hospital como parece por las dhas partidas quarenta y un mill y dezientos y treynta y quatro mrs y noventa y siete rs — Renta de los pit.l — xl j U ii ccc iiij

c vij rs

Y el gasto que se asso el dho ospital como parece por las dhas partidas monta quarenta y dos mill y setenta y siete mrs — g.to de los pit.l — xl ij U. Lccvij

Por manera que alcança el dho mayordomo a la hazienda del dho ospital en ochocientos y quarenta y tres maravedis y van por del dho hospital las dhas noventa y siete rs — al q.e hizo el mayordomo al dho hospital — U d iii° xl iij

Van por de los pit.l ccc vij rs

sacada Ynventario de los bienes e muebles que tiene el ospital de san Juº
Baptista y el cuerpo de dios que es en la collaçion de san Juan de la palma

[illegible] Primeramente un caliz de plata con su patena

Yten unos corporales e su bolsa

Yten dos aras portatiles una de laton morisco otra de madera dorada y pintada

Yten unos manteles

Yten un missal no nuevo escrito no tanto

Yten una casulla de damasco amarillo con zenefa de brocate de carme
ma color y los lucos de seda blanca y colorada

Yten una alva y amito

Yten una estola y manipulo de brocate amarillo y los lazos colorados
blancos y otra estola y manipulo de lienço colorado y azul y los lazos blancos

Yten una arca de madera en que esta el [illegible]

Yten dos çetiales de madera dorados y pintados de colorado

Yten dos cruzes de madera una negra y otra blanca

Yten un guadameçi pequeño que esta en la caxa del altar [illegible]

Yten dos arcas de madera en que esta la çera del [illegible]

Yten una ara en el altar

Yten un ostiario de madera dorado

Yten dos candeleros pintados

Yten un atril

Yten dos ampolletas de vidrio

Yten un paño de lienço azul en el altar

Yten quatro esteras

Yten quatro bancos que estan en la yglesia

Yten un caxon de escriuano

Yten una tabla en que estan las obligaciones de la cofradia

Yten una ymagen de nuestra señora [illegible] tiene el casero

Yten una lampara de açofar

Yten otra lampara de hoja de milan

Yten una campanilla

Yten dos camas con dos sabanas cada una y una frazada
y almoada y colchon — [illegible] de pobres [illegible]

Yten dos atriles —

una caldera y un açetre. el casero [illegible]

[illegible]
[illegible]

auto

En la çiudad de sevilla a veynte dias del mes
de setienbre de mill e quinientos e setenta e
quatro años el yll(ustrisi)mo s(eño)r cardenal arçobis-
po de sevilla con asistençia del señor li-
çençiado barrionuevo de peralta persona non-
brada por su mag(esta)d para el dicho efeto dixo
que para averiguaçion de las necesida-
des donde estan los dichos ospitales des-
ta dicha çiudad conviene que el dicho s(eño)r lic(encia)do ba-
rrionuevo de peralta e los señores don yñigo
bellez de guevara e juan rr(uiz) canonigos de la
santa yglesia desta çiudad y el liçençiado
bartolome maseda criado de su señoria e el ma
con dos alarifes desta dicha çiudad vean todas
las dichas casas e los alarifes las midan
e tasen el valor dellas e sus rentas e mo-
radas e que lo que hizieren o asentaren
por escrito e su declaraçion sobre ello
se asiente por auto para que se vea e provea
lo que convenga açerca de la reduçion de los
ospitales e yglesias desta dicha çiudad
e asi lo proveyo e mando el cardenal don
rrodrigo de castro ante mi fran(cis)co de carrion
notario

Declaraçion de los alarifes

En la çiudad de sevilla a doçe dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e cinco años ante mi el presente notario e testigos parecieron al licenciado tiscareno e juan felipe alarifes que dixeron aver sido de esta dicha çiudad los quales aviendo jurado en forma de derecho como se requiere dixeron que so cargo del juramento que fecho tienen hechos avos e dos an visto e medido la casa donde esta sito el ospital de señor sanjuan que es en la colaçion de sanjuan de la palma que son dos ospitales junto uno con otro en una colaçion y en cumplimiento de lo proveydo e mandado de su señoria el mesmo bienen a declarar la medida e valor della en la manera siguiente

medida de la casa

Primeramente dixeron que ellos avisto e medido el ospital e casa de la yglesia de nuestra señora que es de los colmenero s que tiene de largo veynte e una vara e de ancho diez e ocho varas

medida de la posesion
de cada uno por si

E luego entramos de la puerta de la calle en la yglesia que tiene de largo tres quaras e de ancho cinco varas con su capilla texado por cobertura

E de esta capilla entramos en el cavildo que tiene tres quaras de largo e de ancho tiene seis varas texado por cobertura

E de este cavildo entramos en un patio e un portal que tiene de largo tres quaras e de ancho seis varas e quarta y en este sitio esta una escalera de albañeria y un poço y el portal terrado por cobertura

v e della por al entramos en vna silla que tiene dos baras e terçia de largo e de ancho tres baras e quarta texado por abertura

v e della te quarto entramos en vna camara que tiene de largo çinco baras e quarta y ancho las de ancho y es doblado texado por abertura

v e della camara entramos en vn dormitorio que tiene çinco baras de largo e quatro baras e media de ancho y es doblado texado por abertura

v e della camara entramos en vna sala que tiene de largo doze baras e de ancho tres baras e media y en este sitio [illegible] y tienen texado por abertura

Valor de la casa

v y declararon que bale esta dicha casa vendida de contado con los derechos que tiene mill e [illegible] ducados [illegible]	vendida de contado	II U LXXV U
v y si se da a çenso perpetuo bale en cada vn año [illegible]	a çenso perpetuo	XLV U
v y si se da a renta por dos vidas bale en cada vn año e [illegible]	a renta por dos vidas	CV U
v y si se da a renta por vna vida bale en cada vn año tres mill e [illegible]	a renta por vna vida	CIIII U

v y que esto es su pareçer conforme a lo que dios les a dado a entender [illegible] y lo firmaron de sus nombres [illegible] estando en la villa

D alonso [illegible] — Lufe [illegible]

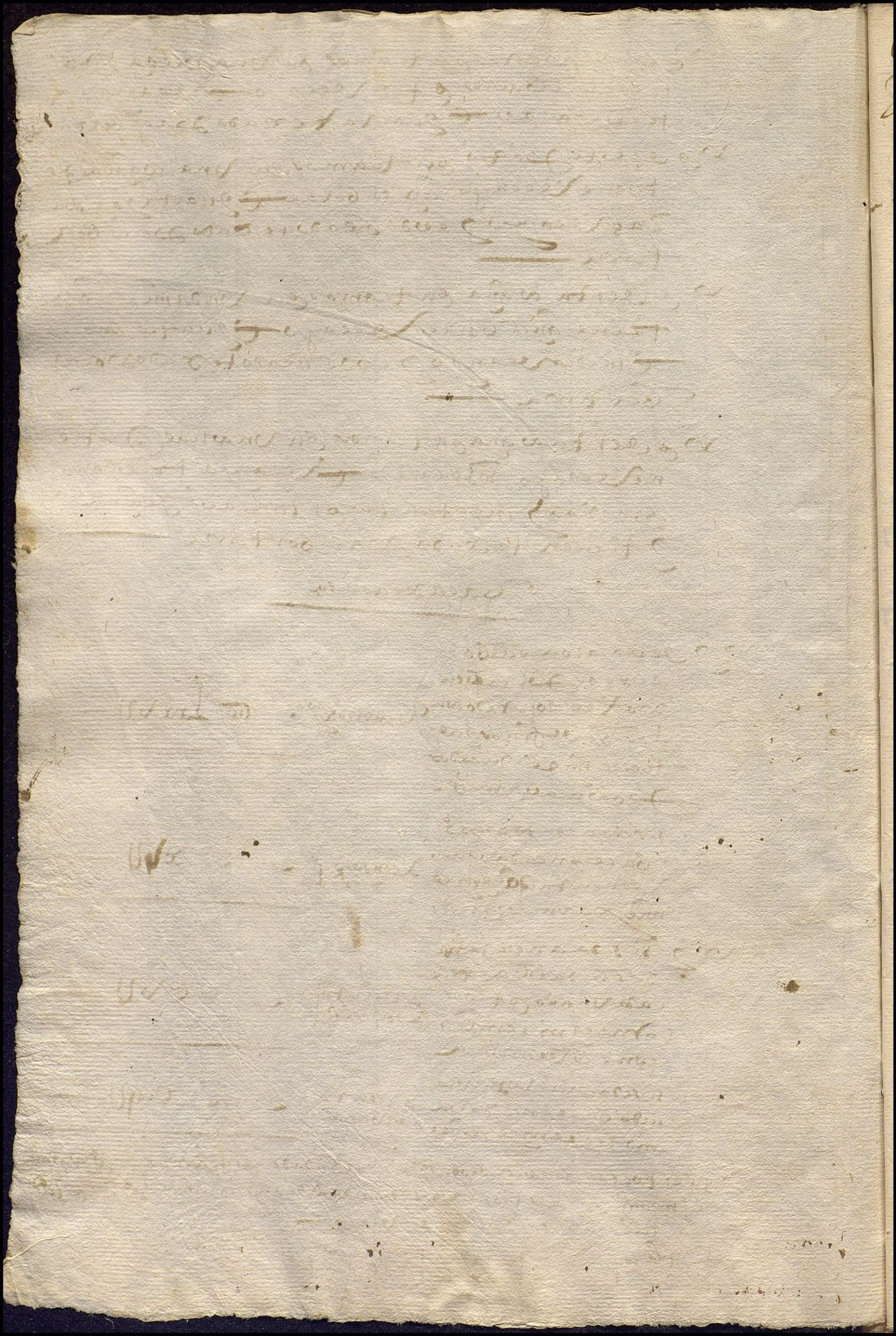

tabladetas fiestas y remembranças que tesa dotal del cuerpo de dios y sta
baptista es obligado a hacer y celebrar en ellas las siguientes.

fiestas / tremdad.

Primeramente hemos de hacer decir en el monesterio de la santisima trenidad el domingo siguiente despues de dios reis vna fiesta del
cuerpo de dios con diacono y subdiacono y gaudy y sermon y en la tarde despues
Vispera de la dicha fiesta se diga vna vigilia de difuntos y otro dia por la mañana
vna misa cantada de requien

Item somos obligados a hacer decir en la yglesia de s lucia vna fiesta de la cruz
cefixo con mas solenidad otro dia solenidad por la anima de alonso de carmona hase
por cada sesto viernes

Item somos obligados a hacer decir en la yglesia de s Julian vna fiesta de mas
mas canto otro dia solenidad por la anima de la del coronil hase el segundo dia de
pascua florida

Item somos obligados a hacer decir en la dicha yglesia vna fiesta de mas canto dia so
lenidad por la anima de la buena muger que moraba en la calle de muños hase en cada
pascua florida y pascua de espiritu santo

Item somos obligados a hacer decir en la dicha yglesia vna fiesta de mas canto dia solenidad
por el anima de la madre de alonso fernandez labrador y vna remembrança y misa can
tada de requien por la sobredicha hase el segundo dia de pascua de espiritu.

Item somos obligados a hacer decir en la dicha yglesia otra de mas canto dia solenidad hase
en cada pascua y pascua

Item hemos de hacer decir en la yglesia de s mariana vna fiesta de la encarnacion con
todas solenidad y otra anima de vna difunta el dia de la trenidad.

Item hemos de hacer decir en la dicha yglesia vna fiesta de mas canto dia solenidad
por el anima de la al barrana y vna remembrança con vigilia y misa cantada
el segundo dia de pascua

Item hemos de decir en la yglesia de s martin el dia de s anton vna fiesta
del dia con todas solenidad.

Item en la dicha yglesia el dia de s bartolome vna fiesta del dia con todas solenidad

Item en la dicha yglesia vna fiesta de la asumcion de mas con todas solenidad hase en cada
Item

Item vna fiesta general el dia de s Juº bautista en s Juº de la palma con todas
la mas solenidad que ser pueda

Item en la dicha yglesia tres fiestas de la vna de la encarnacion y las dos de la con
cepcion por las animas despues de pascua y despues de mugeres

Remembranças s lucia

Primeramente hemos de hacer en la yglesia de s lucia cinco remembran
ças vigilia y misa cantadas en cada vna de ellas hasense por

Item hemos de hacer decir en la yglesia de s catalina vna remembranca en olivia
y misa cantada dia de s bartme y responso sobre la sepultura questa cerca de la puer
ta de la empedada.

S Juº

Yten auemos de decir en la iglesia de Sᵗ Juº otra remembrança vigilia y misa cantada por anima de vna muger que dejo la casa de Sᵗ Paula con Dº sobre su sepultura raques en la naue de mas ª

S martin

Yten auemos de hacer decir en Sᵗ martin vna remembrança por Juº Nᵒˢ camacho vigiª y misa cantada por el mes de septiembre

Yten en la dicha yglesia otra remembrança en el mes de setᵉ por anima de Juº miguel vigiª y misa cantada y tres misas rrecadas

Yten auemos de hacer decir en la dicha iglesia otra remembrança en el dicho mes por Juº el moço vigiª y misa cantada y una misa rreçada

Yten en la dicha yglesia otra remembrança por el anima de Juº lopes cordonero vigiª y misa cantada.

Yten auemos de decir en la dicha iglesia otra remembrança el mes de dizᵉ por el anima de catª rodrigues vigiª y misa cantada

Yten auemos de decir en la dicha iglesia otra remembrança el mes de henero por teresa alº vigiª y misa cantada

Yten en la dicha yglª otras dos remembranças por hernan alº vigiªˢ y misas cantadas por carras tollendas

Yten en la dicha iglesia otra remembrança en quaresma por alº hernandes y su muger vigiª y misa cantada

Yten en la dicha yglª dos remembrancas por pascua florida por anima de manas anches muger q̃ fue de lope alº de montemolin vigiªˢ y misas cantadas y dos misas rreçadas

Yten en la dicha yglesia otra remembrança por pascua florida por anima de benita sanches vigiª y misa cantada

Yten en la dicha iglesia otra remembrança por pascua florida por anima de mar pascual vigiª y misa cantada

Yten auemos de hacer decir en la dicha yglª otras dos remembranças por el mes de ju por las animas de Juº sanches carniçero y de su muger vigiªˢ y misas cantadas

Yten en la dicha yglª vna remembrança general el dia q̃ hiçieremos la fiesta de Sᵗ anton en la tarde su vigiª y otro dia su misa de requien cantada con sus rres por sus por fuera y dentro de la yglª por los cofrades finados

esta tabla mando hacer con acuerdo del cauildo marcos martin cordonero siendo prioste del dicho hospital Ruega y pide por amor de dios que el dia q̃ fueren juntos a las quentas le rreçen vn pates noster y una ave maria si sose año de mill e quinᵒˢ e quarenta e nueve años en el mes de henero.

[signature]

Illmo Sr

Sa de Sotomor fiscal de la reduction de hospitales digo que a la parte de el hospital de san Juan baptista fue notificado el auto de V.S. y no ha pareçido / acusole la reueldia y a V.S. pido y supco aya el nes por concluso y haga la reduction de los hospital y para ello &c

Reduzese con los cargos expressados —.

Hospital de sanct Juan baptista y el cuerpo de dios collon de sanct Juan de la palma.

Declaro el mayordomo de la cofra deste hospital no constar de su fundacion. y que oyo dezir que a este hospl se vnieron y juntaron las cofradias de sanct antº de sanct brme y del cuerpo de dios y que todas las rentas estan juntas. Ytem que en el se haze hospitalidad a tres pobres de camas aposentos curas y entierros tiene de renta quarenta y vn mill dozientos y treynta y quatro marauedis y nouenta y siete gallinas. las quales los cofrades lleuan y reparten entre si.

No alego ni probo ni hizo diligencias algunas este hospital y su cofradia. y el fiscal le acuso la Rebeldia.

...uzese a vna ffa ...ne con sermon ...a solene.

Encargos de los numos no ay mas de el del numero 16. en que parece que franco pareja bancalero dexo al dho hospital mill y quinientos mrs de tributo perpetuo sobre unas casas en calde uancaleros con cargo de tres ffas solenes con sermon por su anima y de ana rodriguez su primera muger en la iglesia de sanct Juan de la palma con sus responsos.

...ine duda la ...illa.

Encargos de la cartilla son los siguientes.

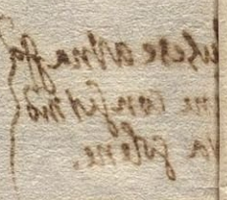

mjn fr.co Driges mayordomo del ospital de san Juan batista
por mj y en nonbre de los demas hermanos digo que
pues bragª y Jllma tiene mandado quitar el di
cho ospital en el qual tenemos al bienaben
turado san Juan. pedimos y suplicamos a bragª
y Jllma tenga por bien de dar nos licencia pa
ra q llebemos el bienaventura san Juan
a la yleçia de nro Sr san salvador donde
lo tendremos en vn altar para hazerle
fiesta conforme a la devocion de los her
manos. en lo qual vra Sª y Jllma hara ser
vicio a dios y al bienaventurado san Juan
y a los hermanos gran md y limosna

Fr. Dº Ve
nytes

mjn fr.co

+ Que se le dé licencia para llevar el Santo a la
yglesia de San Salvador con su
cofradia cera y ariales y las
~~mas~~ cajas de ella que se le dieron a [illegible]
de [illegible] 1537 años lo proveyo el Cardenal
Francisco de Carvajal
escrivano

Cuento de D.

Cuento de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.